CONTRATISTA	**CARLOS ALFONSO PEREZ ORTIZ**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR A LA SUBDIRECCION TECNICA EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTA DEPENDENCIA**
VALOR	**DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000,00)**
PLAZO	**TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS**

Entre los suscritos: **ALFONSO NIEVES GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.142.003 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente y Representante Legal, nombrado mediante Acuerdo de Junta Directiva de Edurbe S.A., No. 099 de 4 de octubre de 2024, cargo para el cual tomo posesión el día 17 de octubre de 2024; en uso de las facultades y funciones contenidas en los estatutos societarios de la entidad, contenidos en la Escritura Pública Número 1897 de fecha 7 de diciembre de 2016, de la Notaría Primera de Cartagena, actuando en nombre y representación de la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A., EDURBE S.A.,** con NIT 890481123-1, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., en la siguiente dirección: Cartagena, Barrio Manga, 3ª. Avenida No. 21-62, correo electrónico: gerencia@edurbesa.gov.co, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A., EDURBE S.A.,** o **ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra **CARLOS ALFONSO PEREZ ORTIZ,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.407.352 expedida en Cartagena, de profesión Ingeniero Civil, identificado con matrícula No. 01143407352 del Consejo Profesional de Ingeniería COPNIA, quien para los efectos del presente Contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en los estatutos sociales de EDURBE S.A., en el *CAPITULO I, DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO Y DURACION,* se establece lo siguiente: *ARTICULO 1º. "LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR, es una sociedad por acciones, de nacionalidad colombiana, con capital íntegramente público, del orden distrital, cuya actividad y recursos están destinados a programas de desarrollo social y de interés general, que se regirá por las normas consagradas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por los presentes estatutos (Escritura Pública 1897, de fecha 7 de diciembre de 2016, de la Notaria Primera de Cartagena). La Compañía podrá usar como sigla o denominación abreviada la expresión "EDURBE S.A., El Distrito de Cartagena de Indias ejercerá la tutela gubernamental de la Empresa y coordinará estas con la política general del gobierno.* 2) Que los estatutos sociales de EDURBE S.A, establecen lo siguiente: *CAPITULO II-Objeto Social-ARTICULO 4º. Actividades que desarrolla: La Compañía tiene por objeto: a) Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad, con énfasis en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, municipios, departamentos y entidades públicas, privadas y/o mixtas, (...), para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. b) Ejecutar el Proyecto Integrado de Recuperación Sanitaria de Cartagena de Indias, el cual comprende las obras de limpieza, canalización y acotamiento de los cuerpos de agua de la ciudad: caños, canales, lagos, lagunas, ciénagas, bahías y similares, así como el terraplenado y urbanización de las orillas de conformidad con la Ley 62 de 1937 y el Decreto 07 de 1984. c) Manejar y administrar el Banco Inmobiliario de los municipios del Departamento de Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias que lo requieran en forma independiente, sin que estos pertenezcan a la masa común de EDURBE. d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura. e) Ser consultora, ejecutora, operadora, y prestadora de servicios públicos. f) Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares, (...),* entre otras. 3) EDURBE S.A., como empresa con régimen especial de contratación, a través de la subdirección técnica, tiene dentro de su objeto social la formulación estructuración, gerencia, promoción, ejecución, supervisión e interventoría de proyectos de desarrollo urbano, así como la ejecución de diseños, obras civiles, infraestructura y demás actividades relacionadas con el ordenamiento y desarrollo del territorio. 4) Que la misión de Edurbe S.A., es ser una empresa líder en el desarrollo de proyectos de alto impacto social-económico y ambiental, con una participación determinante en los proyectos de

desarrollo de los entes territoriales, constituyéndose en una herramienta para la materialización de los planes de desarrollo de sus asociados. 5) Que en desarrollo de esa misión, la entidad, a través de la subdirección técnica, tiene la necesidad de contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un ingeniero civil para el cumplimiento de su objeto social determinado en los estatutos societarios de la entidad, y para el cumplimiento del propósito principal de esta área funcional, que es la de apoyar en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades específicas de esta subdirección, y en la gerencia integral de las obras. 6) Que no existe personal de planta en la entidad suficiente para satisfacer este requerimiento, y su contratación es esencial para el cumplimiento de su objeto misional. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR A LA SUBDIRECCION TECNICA EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTA DEPENDENCIA.** **CLAUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios profesionales, son las siguientes: 1) Apoyar en los asuntos relacionados con las funciones esenciales a cargo de la subdirección técnica. 2) Apoyar a los coordinadores y/o supervisores designados por la subdirección técnica en lo siguiente: coordinación y supervisión de los contratos que la subdirección técnica le designe; revisión, proyección y organización de documentos correspondientes a los proyectos a cargo de la entidad, revisión y verificación de los presupuestos, actas, A.P.U.S., y otros documentos, organización de los archivos correspondientes a los expedientes contractuales de los proyectos a cargo de la entidad, verificación del cumplimiento de los avances de las obras a cargo de la entidad, coordinación y verificación por parte de la Subdirección Técnica, para que en el sitio de las obras existan los materiales requeridos para las actividades que se estén realizando, seguimiento a la organización integral de las obras, realización de las reuniones técnicas que le sean delegadas, preparación de informes relacionados con los proyectos; y Las demás que disponga la Subdirección Técnica relacionadas con la naturaleza del objeto a ejecutar por parte del contratista. **CLAUSULA TERCERA - INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes mensuales en los que se dé cuenta de las actuaciones a su cargo, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, o a quien este delegue. Edurbe S.A., se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución de sus actividades. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000,00).** Edurbe S.A., pagara al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260162 fecha 1°., de septiembre de 2026. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales de Edurbe S.A. La entidad pagará el valor del contrato en mensualidades iguales, cada una por la suma de Tres millones quinientos mil pesos m/cte., ($3.500.000,00), desde la suscripción hasta la terminación del presente contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales por parte del contratista, la presentación de la cuenta de cobro, la certificación de recibo por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán mensualmente y posteriormente a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento, firmado por el supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 3. Se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de Tres meses (3) y quince (15) días, contado a partir de la fecha de suscripción por las partes de este documento. **CLAUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, las obligaciones inherentes al sistema de seguridad social integral y las inherentes al objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA – DERECHOS DE EDURBE S.A.:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en la entidad de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES DE EDURBE S.A.:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento de satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos pactados. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

Dirección: Manga Avenida 3ª. No. 21-62, correo electrónico: gerencia@edurbesa.gov.co

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley. - **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – PROPIEDAD INTELECTUAL.** - En desarrollo de los servicios profesionales, celebrado bajo el régimen especial de contratación de EDURBE S.A., todos los estudios, conceptos, informes, diagnósticos, diseños, planos, bases de datos, metodologías, programas de computador, documentos, manuales, modelos, obras, compilaciones, formatos, desarrollos técnicos y, en general, cualquier creación intelectual o resultado susceptible de protección por derechos de autor o propiedad industrial que el CONTRATISTA elabore, desarrolle o entregue en cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, serán de titularidad patrimonial de EDURBE S.A., en la medida permitida por la legislación colombiana. Para tal efecto, el CONTRATISTA cede a favor de EDURBE S.A., a título gratuito y sin limitación de tiempo ni territorio, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras y demás creaciones protegidas que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, comprendiendo, entre otros, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, adaptación, traducción, adaptación, traducción, publicación, puesta a disposición y cualquier otra forma de explotación permitida por la ley. Los derechos morales de autor permanecerán en cabeza del autor, de conformidad con la legislación colombiana. EL CONTRATISTA garantiza que los productos entregados son originales o que cuenta con las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para su utilización y explotación obligándose a mantener indemne a EDURBE S.A., frente a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial derivada de la infracción de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros. Parágrafo. La Cesión prevista en la presente clausula comprende únicamente las creaciones desarrolladas específicamente para la ejecución del presente contrato y no afecta los derechos de propiedad intelectual preexistentes del CONTRATISTA, salvo acuerdo expreso y escrito entre las partes. EL CONTRATISTA garantiza que las obras, documentos y demás productos entregados son originales o que cuenta con las autorizaciones necesarias para su utilización, obligándose a mantener indemne a EDURBE S.A., frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial relacionada con la infracción de derechos de propiedad intelectual de terceros. Cuando para la ejecución del contrato se utilicen obras, software, bases de daos, metodologías o cualquier otro activo protegido por derechos de terceros, el CONTRATISTA será responsable de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, asumiendo los costos y responsabilidades que de ello se deriven. La presente clausula continuara vigente aun después de la terminación, liquidación o expiración del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACION.** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, expedientes, estudios, proyectos, bases de datos, informes, registros, procesos, procedimientos, documentos físicos o electrónicos y, en general, cualquier información de la que tenga conocimiento o acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente del medio en que se encuentre contenida o de su forma de divulgación. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a: A) Utilizar la información únicamente para el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente contrato. B) Abstenerse de divulgar, revelar, reproducir, copiar, suministrar, transferir o permitir el acceso a terceros, total o parcialmente, a la información de EDURBE S.A., salvo autorización previa, expresa y escrita de la entidad o cuando exista obligación legal o judicial que así lo exija. C) Adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar la protección, conservación, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la que tenga acceso. D) Devolver o entregar a EDURBE S.A., al finalizar el contrato o cuando esta lo requiera, toda la información, documentos, archivos, bases de datos, soportes físicos o digitales y demás elementos suministrados o elaborados durante la ejecución contractual, sin conservar copias, salvo autorización expresa de la entidad o cuando la ley disponga lo contrario. Cuando, con ocasión de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA tenga acceso a datos personales cuyo responsable o encargado sea EDURBE S.A., se obliga a tratarlos exclusivamente conforme a las instrucciones impartidas por la entidad, observando los principios, deberes y obligaciones establecidos en la legislación colombiana sobre protección de datos personales, especialmente la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La obligación de confidencialidad subsistirá durante la ejecución aun después de su terminación, liquidación o por cualquier causa de finalización, mientras la información conserve el carácter de confidencial o reservado o exista obligación legal de mantener su reserva. El incumplimiento de la presente clausula constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que se ocasionen a EDURBE S.A. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales, de terminación, modificación, e interpretación unilateral por parte de Edurbe S.A., de conformidad con lo señalado en las normas vigentes. El presente

Dirección: Manga Avenida 3ª. No. 21-62, correo electrónico: gerencia@edurbesa.gov.co

contrato terminara: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier tiempo, b) por no cumplir el Contratista con el objeto del presente negocio jurídico; c) por vencimiento del plazo.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD:** Edurbe S.A., está facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, Edurbe S.A., podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.- **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista, debe pagar a Edurbe S.A., a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Edurbe S.A., adeude al Contratista, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de Edurbe S.A. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la entidad, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a Edurbe S.A., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la entidad, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente personal subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Edurbe S.A., con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no pueden ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un Centro de Conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente o al Tribunal de Arbitramento pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de Edurbe S.A. estará a cargo del Subdirector Técnico de Edurbe S.A., o a quien este delegue. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales, los documentos que sirvieron de fundamento para su celebración, interpretación, ejecución, seguimiento y liquidación, aun cuando no se encuentren transcritos en su texto, siempre que no lo modifiquen o contradigan. En consecuencia, se consideran anexos del contrato, entre otros, los siguientes: Los estudios y documentos previos que sustentan la contratación. Los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia del CONTRATISTA. El certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y el registro presupuestal (RP), cuando este último sea exigible. Las garantías contractuales, cuando se hayan requerido, junto con el acta de aprobación correspondiente. Los demás documentos que, de conformidad con el Manual de Contratación de EDURBE S.A., la normatividad aplicable y la naturaleza del contrato, deben incorporarse como parte integrante del mismo. En caso de discrepancia entre el presente contrato y cualquiera de sus anexos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el contrato, salvo que mediante otrosí debidamente suscrito por las partes se acuerde expresamente una modificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Manual de

Dirección: Manga Avenida 3ª. No. 21-62, correo electrónico: gerencia@edurbesa.gov.co

Contratación de la entidad establece lo siguiente: ***"Artículo 4. Régimen jurídico aplicable. -*** *El régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por EDURBE S.A., es el de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011)."* **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).** EL CONTRATISTA declara conocer y se obliga a cumplir durante la ejecución del presente contrato las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las políticas, procedimientos, protocolos, instructivos y demás lineamientos adoptados por EDURBE S.A., dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG_SST), durante la ejecución del presente contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: A) Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a las actividades objeto del contrato. B) Participar en las actividades de inducción, reinducción, capacitación y sensibilización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean requeridas por EDURBE S.A. C) Utilizar de manera adecuada los elementos de protección personal cuando la naturaleza de las actividades contratadas así lo exija, así como velar por su adecuado uso y conservación. D) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo, actos o condiciones inseguras y cualquier situación que pueda generar riesgos para la seguridad y salud de las personas o afectar las instalaciones de la entidad. E) Cumplir las medidas de prevención, control y gestión de riesgos establecidas por EDURBE S.A., así como acatar los protocolos de emergencia, evacuación y demás procedimientos internos que le sean aplicables. F) Mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución del contrato, su afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente y el nivel de riesgo correspondiente a las actividades contratadas. H) Abstenerse de ejecutar actividades que representen un riesgo inminente para su integridad, la de terceros, o, la de los bienes de EDURBE S.A., informando oportunamente cualquier situación de peligro identificada El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente clausula constituirá incumplimiento contractual y facultara a EDURBE SA., para adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar, las medidas previstas en el contrato y en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, y de las responsabilidades administrativas, y civiles correspondientes. Lo anterior de conformidad con los requisitos del Decreto Número 1072 de 2015 (26 de mayo de 2015) Ministerio del Trabajo, República de Colombia, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), en su artículo 2.2.4.6.11, y demás normas que regulan la materia". "El contratista, subcontratistas y proveedores, se hacen responsables y se comprometen a cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salud en el trabajo y ambiente conforme lo establece el Decreto 1072 de 2025, Ley 1562 de 2012, y Resolución 0312 de 2019, norma expedida por el Ministerio del trabajo de Colombia que define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Así mismo, a cumplir con el "Manual requisitos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo para Proveedores y Contratistas" de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.- EDURBE S.A. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El Contratista declara conocer y se obliga a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que compiló las normas civiles y comerciales de protección de datos en su Capítulo 25; y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las políticas internas de tratamiento de datos personales adoptadas por EDURBE S.A., relacionadas con la protección de datos personales. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a tratar y utilizar los datos personales a los que tenga acceso exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, actuando conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y los datos personales a los que tenga acceso, incluso después de la terminación del contrato. Implementar las medidas técnicas, administrativas y organizacionales necesarias para proteger los datos personales contra perdida, alteración, acceso, uso, divulgación o tratamiento no autorizado. EL CONTRATISTA no podrá utilizar, reproducir, divulgar, transferir, comercializar o tratar los datos personales para fines distintos a los expresamente autorizados por EDURBE S.A., o por la ley; tampoco podrá destruir o devolver las bases de datos una vez finalizado el presente contrato. En caso de requerirse el tratamiento de datos por terceros, deberá contar con la autorización previa y escrita de EDURBE S.A., y cumplir las disposiciones legales aplicables. Abstenerse de ceder, transferir, divulgar, comercializar o utilizar los datos personales para fines distintos a los previstos en el presente contrato, salvo autorización expresa del titular o mandato legal. Informar de manera inmediata a EDURBE S.A., sobre cualquier incidente de seguridad, acceso no autorizado, perdida o vulneración de datos personales de la que tenga conocimiento

Dirección: Manga Avenida 3ª. No. 21-62, correo electrónico: gerencia@edurbesa.gov.co

durante la ejecución del contrato. Una vez finalizada la ejecución contractual, EL CONTRATISTA deberá devolver o destruir, según las instrucciones impartidas por EDURBE S.A., y la normativa aplicable, la información que contenga datos personales obtenidos con ocasión del contrato, sin conservar copias, salvo cuando exista obligación legal de su conservación. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente clausula dará lugar a las acciones contractuales, civiles, administrativas y demás que resulten procedentes, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación colombiana sobre protección de datos personales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** El CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses prevista en la Constitución Política, la ley, el régimen especial de contratación de EDURBE S.A., su Manual de Contratación y las demás normas disposiciones que regulan la materia, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato, razón por la cual manifiesta que posee plena capacidad legal para contratar con la entidad. En caso de presentarse alguna de las situaciones anteriormente descritas, EL CONTRATISTA deberá abstenerse de intervenir en las actuaciones relacionadas con el asunto que origine el conflicto, hasta tanto EDURBE S.A., adopte las decisiones que correspondan conforme a la normatividad vigente y a sus procedimientos internos. La omisión en la revelación de tales circunstancias, la declaración falsa sobre su inexistencia o la comprobación de que EL CONTRATISTA se encontraba incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses al momento de celebrar o durante la ejecución del contrato constituirá incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y legales a que haya lugar, incluida la terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles o penales que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., departamento de Bolívar, otras ciudades y departamentos de Colombia, donde sea delegado, y el domicilio contractual igualmente en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. Y C. Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., 01 SET. 2026

POR EDURBE S.A.

ALFONSO NIEVES GUERRERO
Gerente

EL CONTRATISTA

CARLOS ALFONSO PEREZ ORTIZ

Proyectó: Julia Angulo / Ab. P.U. secretaría general
Reviso/ Janeth Vega Caicedo / Secretaria General
Reviso/ Nely de Jesús Calderón Muñoz

Dirección: Manga Avenida 3ª. No. 21-62, correo electrónico: gerencia@edurbesa.gov.co